

### CONTENIDO

<b>Acuerdo No. 83</b> (del 23 de septiembre de 2004) Por el cual se aprueba el Plan de Salud y Vida para los Funcionarios, Trabajadores de Confianza y Trabajadores de la Autoridad del Canal de Panamá.....	<b>1</b>
<b>Acuerdo No. 84</b> (del 23 de septiembre de 2004) Por el cual se aprueba el Seguro de indemnización por accidentes para los Funcionarios, Trabajadores de Confianza y Trabajadores de la Autoridad del Canal de Panamá.....	<b>2</b>
<b>Acuerdo No. 85</b> (del 11 de noviembre de 2004) Por el cual se modifica el Reglamento de Ética y Conducta de la Autoridad del Canal de Panamá.....	<b>4</b>
<b>Acuerdo No. 86</b> (del 11 de noviembre de 2004) Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá.....	<b>6</b>
<b>Acuerdo No. 87</b> (del 11 de noviembre de 2004) Por el cual se aprueban los objetivos estratégicos de la Autoridad del Canal de Panamá para el año fiscal 2005.....	<b>7</b>

**ACUERDO No. 83**  
(del 23 de septiembre de 2004)

"Por el cual se aprueba el Plan de Salud y Vida para los Funcionarios, Trabajadores de Confianza y Trabajadores de la Autoridad del Canal de Panamá"

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 310 de la Constitución Política de la República, corresponderá privativamente a la Autoridad del Canal de Panamá la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el artículo 12 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, establece que corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento y mejoramiento del Canal y al Administrador la ejecución de las políticas dictadas por la Junta Directiva.

Que el numeral 10 del artículo 18 de la antes mencionada ley establece que es función de la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Canal y el desarrollo de su recurso humano.

Que la Autoridad del Canal de Panamá reconoce en su fuerza laboral el recurso más importante para el logro de la excelencia en el servicio que ofrece, el cual, además de haber sido instrumental para el logro de una transición exitosa e imperceptible de la vía interoceánica a la administración panameña, se consolida en pilar que día a día cimienta la consecución de los objetivos y expectativas de desarrollo sostenido de la empresa del Canal.

Que en la actualidad el personal de la Autoridad del Canal sólo cuenta con la cobertura de salud provista por la seguridad social, la cual, se considera, puede ser complementada para mayor beneficio de la fuerza laboral de la institución.

Que contar con una protección de salud adicional a la que ofrece la seguridad social, que incluya cobertura por muerte, fortalece el bienestar y el ánimo del personal de la autoridad al ser reconocida su labor y compromiso de excelencia con la organización, lo cual es, además, congruente con el postulado de la misión corporativa de que la fuerza laboral es el recurso más importante para el logro de la excelencia en el servicio.

Que siendo la Autoridad del Canal una organización interesada en el bienestar de su personal y consciente del ingente esfuerzo y compromiso que despliegan para el éxito de la empresa, ha determinado que es congruente y viable proveer, a su fuerza laboral, un plan comprensivo de salud y vida, que, además, resulta propio de las mejores prácticas de empresas de clase mundial.

Que corresponde al Administrador proponer a la Junta Directiva, los proyectos de decisiones y las medidas que estime necesarias para la mejor administración de la Autoridad del Canal.

Que el Administrador ha presentado a la Junta Directiva un plan comprensivo de salud y vida que complementa la cobertura provista por la seguridad social.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** el Plan de Salud y Vida para los Funcionarios, Trabajadores de Confianza y Trabajadores de la Autoridad del Canal de Panamá conforme a los siguientes parámetros:

1. **Plan básico de Salud.** Destinado a los funcionarios, trabajadores de confianza y trabajadores permanentes, y contratado dentro de los límites de costos provistos al efecto. El funcionario, trabajador de confianza o trabajador que desee coberturas adicionales asumirá el costo de éstas.

2. **Plan de Vida.** Este plan pagará a los beneficiarios designados por el funcionario, trabajador de confianza o trabajador permanente los porcentajes predeterminados del equivalente a un año de salario básico del puesto permanente hasta cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cuando éstos fallezcan. El funcionario o empleado que desee coberturas adicionales, asumirá el costo de éstas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La adquisición de las coberturas contempladas en este acuerdo estará sujeta a las condiciones de la contratación correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Plan de Salud y Vida se implementará una vez se complete el proceso de licitación y contratación correspondiente.

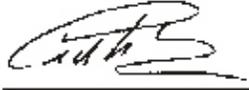
**ARTÍCULO CUARTO:** Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil cuatro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.

Diógenes de la Rosa A.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente de la Junta Directiva  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**ACUERDO No. 84  
(del 23 de septiembre de 2004)**

"Por el cual se aprueba el Seguro de indemnización por accidentes para los Funcionarios, Trabajadores de Confianza y Trabajadores de la Autoridad del Canal de Panamá"

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 310 de la Constitución Política de la República, corresponderá privativamente a la Autoridad del Canal de Panamá la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el artículo 12 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, establece que corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento y mejoramiento del Canal y al Administrador la ejecución de las políticas dictadas por la Junta Directiva.

Que el numeral 10 del artículo 18, de la ley orgánica establece que es función de la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Canal y el desarrollo de su recurso humano.

Que en este contexto, la administración de la Autoridad ha visto la necesidad de dotar a su personal de mayor amparo frente a accidentes de trabajo que puedan confrontar en la ingente labor que desempeña, lo cual, también resulta acorde con las mejores prácticas de empresas de clase mundial.

Que contar con una protección en casos de accidentes de trabajo, a aquella dispuesta por la seguridad social crea mayor tranquilidad y ánimo en la fuerza laboral que, de esta manera, sentirá un mayor respaldo de la administración frente a accidentes ocurridos en la ejecución de sus labores que pueden comprometer su integridad física, su capacidad laboral o su vida.

Que corresponde al Administrador proponer a la Junta Directiva, los proyectos de decisiones y las medidas que estime necesarios para la mejor administración de la Autoridad del Canal.

Que el Administrador ha presentado a la Junta Directiva un seguro de indemnización por accidentes personales que responde a la misión, visión y valores que la Autoridad del Canal de Panamá se ha trazado.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se aprueba el seguro de accidentes personales para los Funcionarios, Trabajadores de Confianza y Trabajadores de la Autoridad del Canal de Panamá, así:

El seguro de indemnización por accidentes personales para los funcionarios, trabajadores de confianza y trabajadores permanentes y temporales proveerá cobertura indemnizatoria por accidentes de trabajo que ocasionen desmembramiento, incapacidad permanente absoluta o muerte o lesiones graves.

El funcionario, trabajador de confianza o trabajador permanente o temporal, o sus beneficiarios designados en caso de muerte, recibirán una indemnización la cual se determinará de acuerdo a los daños físicos que haya sufrido, hasta un máximo de cincuenta mil balboas (B/.50,000).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La adquisición de las coberturas contempladas en este acuerdo estará sujeta a las condiciones de la contratación correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El seguro de indemnización por accidentes personales, se implementará una vez se complete el proceso de licitación y contratación correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil cuatro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente de la Junta Directiva

Diógenes de la Rosa A.

  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**ACUERDO No. 85**  
(de 11 de noviembre del 2004)

**"Por el cual se modifica el Reglamento de Ética y Conducta  
de la Autoridad del Canal de Panamá"**

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que el literal a del numeral 5 del Artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, faculta a la Junta directiva a aprobar el reglamento que contendrá las normas de ética y conducta.

Que de conformidad con la facultad expresada la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobó, mediante acuerdo No. 11 del 6 de mayo de 1999, el Reglamento de Ética y Conducta de la institución.

Que el Comité de Auditoría en reunión sostenida al efecto, ha considerado necesario introducir modificaciones al Reglamento de Ética y Conducta de la Autoridad del Canal de Panamá, de particular aplicación a los miembros de la Junta Directiva y a los funcionarios de la Autoridad y con objeto de lograr mayor difusión de sus normas.

Que en atención a lo anterior, el Administrador de la Autoridad ha revisado dichas modificaciones y ha presentado a la consideración de la Junta Directiva un proyecto de Acuerdo contentivo de las propuestas.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se modifica el artículo 8 del Reglamento de Ética y Conducta de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

"**Artículo 8.** Con objeto de evitar conflicto de interés real o aparente, los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar, por sí mismos ni por interpósita persona, contrato alguno con la Autoridad o instituciones o empresas vinculadas con ésta, así como tampoco podrán emprender negociaciones con la Autoridad durante gestión.

Para los efectos de este artículo, existe conflicto de intereses cuando un director tiene más del diez por ciento (10%) de participación o bien el control administrativo o la representación de una empresa que pretenda contratar con la Autoridad."

Esta prohibición se extiende hasta dos años después de la expiración del período de la gestión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se modifica el artículo 11 del Reglamento de Ética y Conducta de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

"**Artículo 11.** Queda prohibido a los miembros de la Junta Directiva:

1. Solicitar, inducir o intervenir en la gestión administrativa con objeto de procurar un provecho personal, de su cónyuge, parientes o terceras personas.

2. Cualquier actuación individual que tenga como finalidad agilizar, retardar, omitir, influir o inclinar un trámite o decisión administrativa con objeto de procurar un provecho personal, de su cónyuge, parientes o terceras personas; sin perjuicio del derecho de los directores de mantenerse informados sobre los asuntos de la Autoridad.
3. Cualquier otra actuación, sea verbal o escrita, cuyo objeto sea interferir para que no se haga un acto debido de la administración o procurar un acto contrario a los deberes de la misma.
4. Utilizar con fines de provecho propio o de terceros la información o datos reservados conocidos por razón de su cargo.
5. Actuar como apoderados, asesores, peritos o abogados en litigios en contra de la Autoridad."

**ARTÍCULO TERCERO:** Se adiciona el artículo 17 A al Reglamento de Ética y Conducta de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

"**Artículo 17 A.** Los jefes de oficinas principales o departamentos informarán al Administrador los casos en que su participación en una negociación o contrato o el manejo de un asunto o situación pueda producir un conflicto de interés real o aparente en relación con él mismo en su condición de jefe de departamento u oficina principal. De acuerdo con el Artículo 18 del presente reglamento, el Administrador decidirá las acciones que el empleado en tales circunstancias deberá seguir."

**ARTÍCULO CUARTO:** Se adiciona el artículo 24 A al Reglamento de Ética y Conducta de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

"**Artículo 24 A.** El Administrador, Subadministrador, el Fiscalizador General, el Secretario de la Junta Directiva y los jefes de oficinas principales o departamentos deberán establecer controles adecuados sobre las actividades que están bajo su responsabilidad."

**ARTÍCULO QUINTO:** Se modifica el artículo 39 del Reglamento de Ética y Conducta de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

"**Artículo 39.** No podrán ser nombrados funcionarios de la Autoridad el cónyuge y los parientes del Administrador o del Subadministrador, Fiscalizador General, Secretario de la Junta Directiva o jefe de las oficinas principales o departamentos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad."

**ARTÍCULO SEXTO:** Se modifica el artículo 51 del Reglamento de Ética y Conducta de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

"**Artículo 51.** El Administrador deberá aplicar, desarrollar y difundir este reglamento a los funcionarios, trabajadores y trabajadores de confianza de la Autoridad,

y proponer la actualización periódica de sus normas. También establecerá un programa de asesoramiento en la materia y coordinará el adiestramiento y las actividades relacionadas con éste.

El Administrador podrá delegar, total o parcialmente, la aplicación, desarrollo y difusión del presente reglamento, así como el establecimiento del programa de asesoramiento, la coordinación del adiestramiento y de las actividades relacionadas con éste, en un funcionario de la Autoridad, el cual, a estos efectos, será el Funcionario de Ética designado."

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se adiciona el artículo 52 A al Reglamento de Ética y Conducta de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

"**Artículo 52 A.** El Fiscalizador General, el Secretario de la Junta Directiva, y los jefes de oficinas principales o departamentos serán responsables de comunicar periódicamente en las áreas bajo su supervisión, los principios éticos de la organización y promover constantemente una conducta correcta en los empleados bajo su cargo."

**ARTÍCULO OCTAVO:** Este acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal."

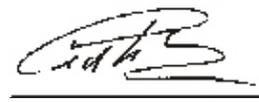
Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once días del mes de noviembre del dos mil cuatro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricaurte Vásquez M.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente de la Junta Directiva

Diógenes de la Rosa A.

  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**ACUERDO No. 86**  
(de 11 de noviembre de 2004)

**"Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá"**

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 5, acápite c del Artículo 18 de la Ley Orgánica faculta a la Junta Directiva para aprobar el reglamento aplicable a la contratación de obras, suministro de bienes y prestación de servicios necesarios para el funcionamiento del Canal.

Que mediante el Acuerdo No. 24 de 4 de octubre de 1999 la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobó el Reglamento de Contrataciones.

Que para lograr ahorros significativos en las contrataciones superiores a un millón de balboas, se considera necesario establecer la facultad de fijar montos de cobertura inferiores al cien por cien en las fianzas de cumplimiento, pues estos costos son trasladados a la Autoridad del Canal a través del precio ofertado.

Que el Administrador de la Autoridad ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de Acuerdo que contiene las modificaciones pertinentes a lo anotado.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se modifica el Artículo 109 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

**"Artículo 109.** La fianza de cumplimiento del contrato garantiza la obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar. Para los contratos de obra la cobertura no será menor del cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato y para la adquisición de bienes y prestación de servicios la cobertura inicial será del cien por ciento (100%) del monto del contrato. En el pliego de cargos se hará constar que esta última cobertura podrá ser disminuida según el avance del contrato, incluyendo su periodo de garantía, siempre que se mantenga un nivel de protección adecuado, sujeto a un estudio de análisis de riesgo, revisión del jefe de la oficina de finanzas y de asesoría legal, y aprobación del Administrador de la Autoridad.

La vigencia de dicha cobertura corresponderá al período de ejecución del contrato principal, más el término de un (1) año si se tratare de bienes muebles, para responder por vicios redhibitorios, salvo los bienes muebles consumibles, caso en que el término de cobertura será de seis (6) meses; y por el término de tres (3) años en los contratos de obras, para responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra o bien inmueble."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente de la Junta Directiva

Diógenes de la Rosa A.

  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**ACUERDO No. 87**  
(de 11 de noviembre del 2004)

**"Por el cual se aprueban los objetivos estratégicos de la Autoridad del Canal de Panamá para el año fiscal 2005"**

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el numeral 10 del artículo 18 de la Ley 19 del 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas, que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del canal y el desarrollo de su recurso humano.

Que a mediados del año 2002, el Equipo de Alta Dirección de la Autoridad del Canal de Panamá inició el reenfoque de su proceso de planificación estratégica, para ajustarlo a los cambios en el entorno de la empresa y para establecer un marco de referencia para las decisiones críticas de negocios de la Autoridad del Canal. A raíz de este esfuerzo, se desarrollaron los cinco objetivos estratégicos que fueron aprobados por la Junta Directiva el 16 de enero de 2003.

Que estos objetivos estratégicos, en conjunto con los enunciados de Visión, Misión y Valores Corporativos aprobados por la Junta Directiva previamente, constituyen los pilares fundamentales del plan estratégico de la empresa.

Que en su compromiso con el mejoramiento continuo del proceso estratégico, en agosto del 2004 el Equipo de Alta Dirección se dio a la tarea de revisar y actualizar estos objetivos estratégicos en línea con las necesidades de la empresa.

Como resultado del seguimiento del proceso descrito se reformularon los siguientes objetivos estratégicos:

**Objetivo 1** - Incrementar la rentabilidad de la empresa de forma sostenible para el beneficio del país.

**Objetivo 2** - Expandir la oferta de servicios y productos para aprovechar las oportunidades del mercado.

**Objetivo 3** - Implementar prácticas de negocios que fortalezcan el buen gobierno corporativo.

**Objetivo 4** - Administrar eficientemente, en volumen y calidad, el recurso hídrico de la Cuenca Hidrográfica del Canal.

**Objetivo 5** - Aumentar la productividad, mediante la excelencia en el desempeño y el bienestar del recurso humano.

Que el Administrador presentó, para consideración y aprobación de la Junta Directiva, la actualización de dichos objetivos estratégicos.

Que la aprobación solicitada es un paso en camino al mejoramiento continuo del proceso estratégico de la Autoridad del Canal de Panamá y le confiere a los objetivos la legitimidad necesaria para su divulgación dentro y fuera de la empresa.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se aprueban los objetivos estratégicos de la Autoridad del Canal de Panamá para el año fiscal 2005, así:

**Objetivo 1** - Incrementar la rentabilidad de la empresa de forma sostenible para el beneficio del país.

**Objetivo 2** - Expandir la oferta de servicios y productos para aprovechar las oportunidades del mercado.

**Objetivo 3** - Implementar prácticas de negocios que fortalezcan el buen gobierno corporativo.

**Objetivo 4** - Administrar eficientemente, en volumen y calidad, el recurso hídrico de la Cuenca Hidrográfica del Canal.

**Objetivo 5** - Aumentar la productividad, mediante la excelencia en el desempeño y el bienestar del recurso humano.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en el Registro del Canal de Panamá.

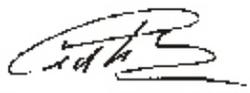
Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre del dos mil cuatro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente de la Junta Directiva

Diógenes de la Rosa A.

  
\_\_\_\_\_  
Secretario